



Consejo Nacional para la Evaluación de Programas  
de Ciencias Químicas, A.C.

## Estatuto Vigente

*Reconocido por el  
Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C.  
COPAES*

# ESTATUTO

## CAPÍTULO PRIMERO

### **De la Constitución, Fines, Duración y Denominación de la Asociación.**

Artículo 1º.- El CONSEJO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE CIENCIAS QUÍMICAS, A.C., se constituye en los términos del artículo 2670 de Código Civil, como una asociación civil con fines culturales, científicos y técnicos, sin carácter preponderantemente económico.

El presente Estatuto constituye la Ley Suprema de la Asociación y en consecuencia, se estará a lo mandado en él y en todo lo no previsto, a lo que se disponga sobre el particular en el Capítulo 1o., Título XI, Libro 4o. del Código Civil del Distrito Federal.

Artículo 2º.- La Asociación tendrá los siguientes propósitos:

a) Contribuir al mejoramiento de la calidad en la enseñanza de la Química en todas sus modalidades, en las instituciones de educación superior del país, tanto públicas como privadas.

b) Realizar los procesos de acreditación de programas educativos de nivel superior en las áreas de la química.

La acreditación de programas académicos se realizará con base en un marco de referencia acorde con lo establecido en el "Marco General para los Procesos de Acreditación de Programas Académicos de Nivel Superior" del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C..

c) Garantizar a la sociedad a través de la acreditación, el adecuado nivel académico de las escuelas en que se imparten las diversas carreras del área de la Química.

d) Informar al Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C., a la Opinión Pública y en especial a las instituciones educativas, a los estudiantes, a los padres de familia, a los empleadores de los servicios y a los organismos públicos y privados interesados, las condiciones de enseñanza de la Química, difundiendo las listas de los programas académicos de las instituciones de educación superior que hayan sido acreditados.

e) Promover el establecimiento de modelos y metodologías de enseñanza de la Química en todas sus modalidades, acordes con los avances en la ciencia y la tecnología y con los requerimientos del ejercicio profesional, derivados tanto de las necesidades de la sociedad, como de los futuros profesionistas.

f) Promover la vinculación entre las instituciones educativas que imparten enseñanza en áreas de la Química y el sector productivo.

g) Opinar sobre todo lo relacionado con la creación de nuevos programas académicos en las áreas de la Química.

h) Fomentar y promover los estudios, investigaciones y actividades que contribuyan al mejoramiento y desarrollo de la calidad en la enseñanza y el ejercicio profesional en las áreas de la Química.

i) Coadyuvar en negociaciones internacionales relacionadas con el convenio transfronterizo de servicios profesionales en el área Química.

- j) Fomentar relaciones de amistad y colaboración con los colegios y asociaciones de profesionales que existan en la República, propugnando por la unificación y solidaridad de todos estos profesionistas en la República, y con las instituciones educativas que impartan educación profesional en las áreas de la Química.
- k) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos que tengan relación o conexión con su objeto social; y
- l) Los demás que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 3º.- La Asociación no podrá dedicarse a actividades de carácter político, ni religioso, ni a las que tengan carácter preponderantemente lucrativo o económico, estando prohibido a sus miembros tratar de estas cuestiones dentro del seno de la organización.

Artículo 4º.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, pudiendo terminar en los casos siguientes:

- Por consentimiento de la Asamblea General a la que deberán concurrir representados cuando menos las tres cuartas partes de los votos asignados a todos los miembros registrados y siempre que la decisión sea tomada por mayoría de dos terceras partes de los votos de los representantes de los socios asistentes.
- Por declaración dictada por autoridad competente; y
- En el caso de incapacidad para realizar sus fines, a que se refiere la fracción III del artículo 2685 del Código Civil.

Artículo 5º.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de México, Distrito Federal. Los socios se someten a la competencia de los Tribunales Federales en el Distrito Federal para los efectos de la interpretación y cumplimiento del Estatuto, renunciando a la competencia jurisdiccional que por motivo de su domicilio pudieran tener.

La Asociación no podrá establecer Comités Regionales en otras ciudades.

Artículo 6º.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la Asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se convine desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Gobierno y Administración de la Asociación.**

Artículo 7º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de:

- la Asamblea General de Miembros de la Asociación
- el Comité Directivo de la Asociación
- el Consejo Consultivo
- las comisiones permanentes
- los comités técnicos y
- las comisiones especiales.

Artículo 8º.- La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación, tendrá las más amplias facultades para tratar y resolver todas las cuestiones relativas a la vida y funcionamiento de la Asociación, siendo los ejecutores de sus acuerdos el Comité Directivo, el Consejo Consultivo, las comisiones permanentes, o las comisiones especiales que designare la propia Asamblea o el Comité Directivo.

Los socios en la Asamblea General estarán agrupados en los siguientes sectores:

I: Asociaciones de instituciones educativas u organismos que realicen actividades similares o afines, sin ser instituciones educativas.

II. Organizaciones científicas, académicas, profesionales y colegios.

III. Instituciones del gobierno y empleadores.

El primer grupo tendrá derecho en las Asambleas a cincuenta votos y los dos restantes a veinticinco cada uno.

Artículo 9º.- Las votaciones de la Asamblea General serán siempre nominales.

Los asociados de cada sector tendrán derecho a que se les repartan equitativamente los votos correspondientes a su sector y cuando el número de votos a repartir no sea múltiplo del número de socios del sector, se distribuirán entre todos a partes iguales y los sobrantes, se repartirán uno a cada uno de los que tengan mayor antigüedad desde su constitución en el grupo.

En el caso de organizaciones científicas o académicas que, entre otras, realicen actividades orientadas al mejoramiento de los programas educativos en el área de la química, y que tengan un número significativo de profesionales de la química como asociados, de manera que sean representativos de las disciplinas que acredita el Consejo, se les asignarán votos en los dos primeros sectores considerando que en el sector II se le asignarán dos terceras partes de las que le correspondan a un socio que no tenga actividades en otro sector, mientras que en el sector I se le asignarán los correspondientes a la tercera parte de los que correspondan a un asociado que no tenga actividades en otro sector.

La Asamblea General cuando admita un nuevo asociado o tome conocimiento del retiro de alguno, señalará los votos que correspondan a cada asociado de acuerdo con los criterios anteriores, pero en tanto esto no suceda, la distribución será como sigue:

Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Química (Sector I)	30 votos
Sociedad Química de México (Sector I 10 votos, sector II 3 votos)	13 votos
Instituto Mexicano de Ingenieros Químicos (Sector I 10 votos, sector II 2 votos)	12 votos
Colegio Nacional de Ingenieros Químicos y Químicos (Sector II)	4 votos
Colegio de Químicos Bacteriólogos y Parasitólogos (Sector II)	3 votos
Asociación Nacional de Tecnólogos en Alimentos (Sector II)	3 votos
Sociedad de Químicos Cosmetólogos (Sector II)	3 votos
Asociación Nacional de Fabricantes de Pinturas y Tintas (Sector II)	4 votos
Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Sector II)	3 votos
Instituto Mexicano del Petróleo (Sector III)	9 votos
PEMEX Petroquímica (Sector III)	8 votos
PEMEX Refinación (Sector III)	8 votos

Artículo 10º.- Las Asambleas Generales podrán ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada año, integrándose el quórum con el número de representantes de los socios que asistan, siempre que mediase la oportuna convocatoria, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo casos especiales, que conforme al Código Civil y el presente Estatuto, tengan señalado un quórum de asistencia o votación mayor.

En Asamblea Ordinaria se tratarán los asuntos siguientes:

- La aprobación de los informes del Comité Directivo.
- La aprobación de la cuenta de la Tesorería; y
- La protesta del cargo y toma de posesión del Comité Directivo y de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 11º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán todas aquellas que se citen para tratar los siguientes asuntos:

- Modificación del Estatuto.
- Autorización de proyectos del Comité Directivo, para que pueda ejercer actos de dominio.
- Disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores.
- Informes extraordinarios urgentes de la Comisión de Vigilancia.
- Revocación del nombramiento de miembros del Comité Directivo o de alguna comisión, por causa grave, con designación de suplentes.
- Aprobación de cuotas extraordinarias.
- Confirmar o, en su caso, revocar las expulsiones de los miembros de la Asociación; y
- Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea Ordinaria.

Artículo 12º.- Las Asambleas Generales serán citadas previo acuerdo del Comité Directivo, por el Presidente. En el texto de la convocatoria deberá aparecer el lugar, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, así como los asuntos a tratar. En el caso de asambleas generales extraordinarias también se señalará una segunda fecha y hora para el caso de que no pueda instalarse la Asamblea en la primera

Cuando deban tratarse cuestiones que tengan asociadas constancias escritas, se indicará el lugar y horario en que los representantes o asesores acreditados de los socios podrán consultar tales documentos.

La convocatoria a Asamblea se enviará a los representantes acreditados de los socios por correo certificado, por telégrafo, fax, correo electrónico o servicio de mensajería, cuando menos con quince días de anticipación.

En caso de considerarlo conveniente, el Comité Directivo, podrá ordenar que se le dé a la convocatoria, publicidad por otro medio adicional.

Artículo 13º.- Para que las resoluciones tomadas en Asambleas Generales Extraordinarias tengan validez, se requerirá que asistan representados tres cuartas partes de los votos de los socios y que las decisiones se tomen por mayoría de votos. Si en la primera hora y fecha convocada no se reune el quórum de asistencia, se realizará la asamblea en la segunda hora y fecha que señale la convocatoria y en la que las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los representantes presentes, salvo lo que se establece posteriormente para imponer sanciones a cualesquiera de sus miembros.

Artículo 14º.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados conforme a las siguientes reglas:

- La iniciativa de reformas deberá hacerse por escrito y presentarse al Comité Directivo; y
- La Asamblea requerirá de mayor quórum de votación que el señalado en el artículo anterior y será por mayoría de dos terceras partes de los votos de los representantes presentes. El quórum de asistencia para que pueda instalarse la Asamblea será el que señalan los Estatutos para las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 15º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Directivo, en su ausencia por el Vicepresidente y en caso de ausencia de ambos, por el Presidente de la Comisión de Vigilancia. Si no concurriere ninguno de los funcionarios antes señalados, presidirá la Asamblea, la persona que designen los representantes de los socios presentes por mayoría de votos.

Artículo 16º.- El Comité Directivo estará obligado a convocar a Asamblea, cuando cinco o más representantes de los socios se lo soliciten por escrito, señalando los asuntos que tienen interés en tratar. La Comisión de Vigilancia está facultada para convocar a Asamblea de socios, cuando no lo haga el Comité Directivo en un plazo de quince días, después de

habérselo solicitado un grupo de cuando menos cinco representantes de socios o la propia Comisión de Vigilancia.

Artículo 17º.- De toda Asamblea General se levantará acta en la que se harán constar sucintamente las cuestiones tratadas y los acuerdos tomados, debiendo firmar el funcionario que presida y el secretario.

Los representantes de los socios podrán solicitar se glosen al acta respectiva los votos particulares que emitan en la Asamblea y que discrepen de la opinión de la mayoría, si los argumentos fueron expresados antes de la votación y se entrega un resumen por escrito debidamente firmado al Presidente antes de concluir la elaboración del acta.

Las actas de asambleas generales serán protocolizadas ante notario público cuando se resuelva sobre las cuestiones señaladas en los cinco primeros motivos del artículo 11º, cuando tomen posesión nuevos miembros del Comité Directivo o cuando lo estime conveniente la Asamblea.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Del Comité Directivo**

Artículo 18º.- La Asociación estará dirigida por un Comité Directivo integrado por personas físicas que ocuparán los siguientes puestos:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Tesorero
- Un Secretario y cuando menos
- Tres vocales.

Estos funcionarios desempeñarán sus cargos, los cuales serán de carácter honorífico y sin estipendio, por un período de dos años; pudiendo ser reelectos sólo una vez, a excepción del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Primer Vocal y tendrán las atribuciones que les señala el Estatuto.

El Comité Directivo sólo tendrá limitación en sus facultades en la prohibición de invadir las facultades exclusivas de la Asamblea de Socios, contenidas en los artículos 8º, 10º y 11º de este Estatuto. El Comité Directivo será el ejecutor de todos los acuerdos de las Asambleas Generales, estando obligados sus miembros a velar por que las comisiones que se designaren para el desempeño de cualquier función, cumplan con su cometido.

Artículo 19º.- El Comité Directivo, será el representante legal de la Asociación; tendrá las más amplias facultades de administración, para pleitos y cobranzas así como para expedir,

suscribir en cualquier forma títulos de crédito de conformidad con los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos preceptos de similares ordenamientos de los demás estados de la República Mexicana y 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a cualquier ley y para cualquier efecto requieran poder o cláusula especial; que se tiene aquí por formalmente implícitos como a la letra se insertaran.

Sin embargo, cuando pudiera perderse algún derecho por el vencimiento de un plazo fijado en alguna obligación contraída por la Asociación o fijado por alguna autoridad o procedimiento, el Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero, individualmente y en forma indistinta, podrán asumir las funciones de representación en los asuntos jurídicos que tengan conexión con la Asociación, sin necesidad de que exista acuerdo previo del Comité Directivo, con la condición de informar en la siguiente reunión a éste.

El Presidente, el Vicepresidente, o el Tesorero, ejercitarán dentro de la mayor amplitud las siguientes facultades: a) Administrar los negocios, bienes y derechos de la Asociación con el poder más amplio y sin limitación, para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; b) Representar a la Asociación, ante toda clase de personas físicas y morales con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a cualquier ley y para cualquier efecto, dentro de la naturaleza y alcance, requieran poder o cláusula especial, mismos que se tiene aquí como formalmente implícitos como si se insertasen a la letra, señalándose de manera simplemente enunciativa mas no limitativa, que tendrán facultades y personalidad para comparecer ante toda clase de autoridades Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Fiscales, del Trabajo, etc., promover toda clase de solicitudes, gestiones y procedimientos, representar a la Asociación en toda clase de juicios, aún los de carácter laboral, como demandante, como demandada o en cualquier otra calidad procesal, incluido el juicio de Amparo, seguirlos por todas sus instancias e incidentes, desistirse de los mismos, articular y absolver posiciones, transigir, recibir pagos, otorgar recibos, presentar denuncias y querrelas penales, así como otorgar el perdón cuando legalmente procediera en términos del primer párrafo del artículo 2544, así como de sus concordantes preceptos de las demás entidades de la República Mexicana; c) Otorgar y suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad; d) Otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros; e) Celebrar contratos y convenios que consideren convenientes para el desarrollo de los fines sociales.

Ningún miembro del Comité Directivo podrá individualmente contratar personal por cuenta de la Asociación, sin el acuerdo previo del Comité Directivo.

El Comité Directivo, solamente podrá enajenar los bienes de la Asociación mediante mandato expreso de la Asamblea General, y en ese supuesto, se otorgará un poder especial a alguno de sus miembros para realizar actos de dominio.

Artículo 20º. El Comité Directivo celebrará sesiones previa cita de su Presidente. Se realizará cuando menos una reunión cada dos meses. De las sesiones se levantará acta sucinta, asentándose los acuerdos que se tomaren. En asuntos urgentes cualquier miembro del Comité Directivo podrá pedir al Presidente se cite a junta.



Para que los acuerdos del Comité Directivo sean válidos, salvo en los asuntos que este Estatuto establece mayores requisitos, se requerirá la asistencia de cinco de los miembros señalados en el artículo 18º y que la resolución se tome por mayoría de los asistentes. Solo el Presidente titular del Comité Directivo contará con el voto de calidad.

Los presidentes de las comisiones podrán asistir a las reuniones del Comité Directivo, con voz, pero sin voto.

Artículo 21º.- Los funcionarios del Comité Directivo serán nombrados por mayoría de los votos que emitan los socios en forma individual, escrita y pública de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 22º.- Para ocupar el cargo de Presidente se requiere ser una persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional en alguna de las áreas de la química, con experiencia en:

- Docencia a nivel de educación superior.
- Investigación.
- Actividades académico-administrativas.
- Actividades vinculadas con asociaciones de profesionales.
- Evaluación de programas educativos.

Artículo 23º. Para el período inmediato siguiente tomará posesión del cargo de Presidente la persona que hubiera sido electo como Vicepresidente en la anterior elección. El primer vocal pasará a ocupar el cargo de Secretario.

Para la designación de los demás miembros del Comité Directivo se seguirá el siguiente procedimiento:

- Al terminar el primer trimestre del segundo año de un período de gobierno de la Asociación, se integrará la Comisión Electoral que auscultará a los miembros de la Asociación a fin de definir la cédula de votación para la elección del vicepresidente, tesorero, tres vocales y cuatro miembros de la Comisión de Vigilancia.
- La Comisión Electoral estará formada por los miembros del Comité Directivo y los integrantes de la Comisión de Vigilancia.
- Los socios propondrán candidatos para ocupar los puestos mediante escritos de apoyo, que se acompañarán con una carta compromiso del candidato en la cual acepte desempeñar el cargo de salir electo. Cada persona sólo puede aceptar un cargo, por lo que se rechazarán los registros de las propuestas a la Comisión Electoral que contengan un candidato ya registrado para otro cargo y no se admitirán renunciaciones a una aceptación para cambiar a otra. Los documentos señalados se harán llegar a la Comisión Electoral por el socio que realiza la propuesta con dos meses de anticipación al término del período para el cual fueron electos los miembros del Comité Directivo.
- Tendrán derecho al voto activo sólo los representantes de los socios en uso de todos sus derechos para lo cual se requerirá que hayan cubierto las cuotas que se hubiesen

aprobado, cuando menos las del año inmediato anterior o que hubiesen justificado su falta de pago ante el Comité Directivo antes del inicio del proceso de la elección. Se hará un padrón electoral con la lista de los representantes de los socios que tengan derecho a votar, del cual se entregará una copia a cada uno de los representantes de los socios.

- La Comisión Electoral informará a los socios de las postulaciones, señalando el puesto para el que se proponen. Las elecciones de miembros del Comité Directivo deberán hacerse con la anticipación necesaria para que los electos tomen posesión de sus cargos en el mes que cumpla dos años de estar en funciones el Comité saliente, para lo cual la Comisión remitirá oportunamente a cada socio, una cédula de votación que servirá para hacer el cómputo de los votos.
- Los representantes de los socios regresarán a los escrutadores de la votación las cédulas de votación, debidamente llenadas y firmadas, a más tardar el día hábil anterior al cierre del escrutinio de la votación. Los escrutadores de la votación serán designados por la Comisión Electoral.
- Los escrutadores harán el cómputo de los votos en una sesión de la Comisión Electoral a la cual podrán asistir con voz, mas no con voto, los representantes de los socios. Las personas que salgan electas serán informadas por escrito del resultado de la elección con una semana de anticipación a la toma de posesión de los cargos. El cargo de primer vocal corresponderá al vocal designado con mayor número de votos y en caso de empate, el que tenga la cédula profesional más antigua. El que siga, en el número de votos obtenidos, ocupará el puesto de segundo vocal.
- Con las cédulas de votación se formará un expediente que podrá ser revisado por los representantes de los socios antes de la ceremonia de protesta de los cargos y toma de posesión. Los socios podrán recurrir ante las autoridades competentes en caso de que los resultados no concuerden con las constancias de la votación.
- Cuando no se hiciere oportunamente la elección o no tomaren posesión los electos, continuará funcionando el Comité anterior, pero entonces la Comisión de Vigilancia convocará a elecciones y dará posesión de sus cargos a los electos, según sea necesario.

Artículo 24º.- El Comité Directivo saliente deberá antes de dejar el puesto informar por escrito a los socios de los resultados de la votación.

La ceremonia de protesta del cargo y toma de posesión será convocada por el Comité saliente, después de oír la opinión de los funcionarios electos.

Artículo 25º.- La designación de cualquiera de los miembros de la Comité Directivo o de todos ellos, podrá ser revocado por una Asamblea General siempre que durante un periodo de seis meses todo el Comité o alguno de sus miembros no hubiesen realizado alguna actividad de importancia para la vida de la Asociación. Al hacerse la revocación se designarán los nuevos funcionarios para que concluyan el período de los removidos.

Artículo 26º.- El Presidente del Comité Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Representar a la Asociación y al Comité Directivo ante toda clase de autoridades, entidades particulares y agrupaciones similares, con las facultades que le concede el presente Estatuto.
- Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Comité Directivo, dirigiendo los debates y decidiendo las cuestiones de trámite que fueren adecuadas.
- Citar a las asambleas generales previo acuerdo del Comité Directivo y convocar a las juntas del Comité.
- Ejercer una estricta vigilancia con objeto de que se realicen todos los fines de la Asociación y se cumplan el presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos del Comité Directivo.
- Proponer al Comité Directivo candidatos para el cargo de Director de Operaciones, Secretario Ejecutivo o cualquier otro personal de apoyo, si el volumen de actividades de la Asociación así lo requiere. El Comité Directivo deberá precisar las funciones y facultades de estos funcionarios cuando se realice la designación.
- Fomentar y sostener relaciones con las autoridades de las instituciones de educación superior en que se impartan carreras relacionadas con áreas de la Química.
- Exigir a todas las comisiones permanentes y especiales, el cumplimiento de sus funciones y deberes.
- Autorizar las órdenes de pago contra la Tesorería, cuando no estuviesen autorizadas explícitamente en el presupuesto aprobado y firmar mancomunadamente con el Tesorero los títulos de crédito de la Asociación.
- Presidir el Consejo Consultivo.
- Firmar la correspondencia de la Asociación y los documentos que emanen del seno del Comité Directivo; y
- Todas aquellas funciones que se señalen en el Estatuto y en las disposiciones legales.

Artículo 27º.- El Vicepresidente de la Asociación tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- Asistir con voz y voto a las reuniones del Comité Directivo y substituir al Presidente del Comité Directivo en los casos de ausencia o cualquier otro motivo, asumiendo las facultades del mismo, incluyendo la firma de títulos de crédito que en forma mancomunada tenga como función el Presidente; y
- Todas las demás que le fijan estos Estatutos.

Artículo 28º.- Serán facultades y atribuciones del Tesorero:

- Asistir con voz y voto a las reuniones del Comité Directivo.
- Hacer efectivas las cuotas de los miembros de la Asociación.
- Ser el responsable de que se lleve la contabilidad al día y de que se cumplan las obligaciones fiscales.
- Presentar a la Asamblea un informe final de su encargo y a la Comisión de Vigilancia un informe trimestral.

- Someter al Comité Directivo y a la Asamblea, planes para el fomento económico y sostenimiento de la Asociación.
- Comunicar al Comité Directivo los nombres de los socios morosos en el pago de las cuotas, para que se les suspenda en el ejercicio de sus derechos como socio, cuando proceda por incumplimiento.
- Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación.
- Recabar autorización del Presidente para poder hacer los pagos que no estén explícitamente contemplados en el presupuesto aprobado y firmar en compañía del Presidente los cheques de la Asociación.
- Todas aquellas que le imponga este Estatuto.

Artículo 29º.- Serán facultades y atribuciones del Secretario:

- Asistir con voz y voto a las reuniones del Comité Directivo.
- Fomentar y sostener relaciones con las organizaciones similares a la Asociación, los Colegios Profesionales, las autoridades o particulares extraños a la misma Asociación y, en general, con las personas y organizaciones que traten algún asunto con la Asociación.
- Formar y tener al día un registro de las organizaciones similares a la Asociación.
- Levantar las actas de las sesiones del Comité Directivo y las de Asambleas Generales.
- Llevar un registro escrito o electrónico y el archivo de expedientes de todos los miembros de la Asociación, incluyendo el libro de registro y el archivo comprobatorio de la acreditación de representantes de los socios.
- Llevar la correspondencia interior de la Asociación con todos los miembros de la misma, comunicándoles los acuerdos respectivos.
- Formular los citatorios para las Asambleas Generales y previa firma del Presidente, enviarlos al representante acreditado por cada socio con la anticipación debida.
- Llevar un libro de registro y el archivo comprobatorio de los procesos de acreditación de programas educativos, y
- Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 30º.- Todos los vocales asistirán con voz y voto a las reuniones del Comité Directivo y desempeñarán las funciones que éste les asigne.

El Primer Vocal además fungirá como secretario suplente y entrará en funciones de Secretario en los casos de ausencia, licencia o falta absoluta del titular, asumiendo sus respectivas obligaciones.

El Segundo Vocal auxiliará al Tesorero y lo suplirá en sus funciones cuando ocurran faltas del mismo.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del Consejo Consultivo y de las Comisiones**

Artículo 31º.- Para el auxilio de las funciones del Comité Directivo en la realización de los fines de la Asociación y desarrollo normal de sus funciones, habrá el Consejo Consultivo y las comisiones permanentes que se establecen en este Estatuto, las comisiones especiales que para cada caso designare la Asamblea General o el Comité Directivo y los comités técnicos especiales que integre el Comité Directivo, a propuesta de las comisiones permanentes.

Artículo 32º.- Para la integración del Consejo Consultivo y de las comisiones, el Presidente realizará una auscultación y elaborará una propuesta que presentará al Comité Directivo de la Asociación, quien si no encuentra objeción, aprobará la designación de los candidatos señalados.

Artículo 33º.- El Consejo Consultivo será presidido por el Presidente del Comité Directivo y estará formado cuando menos por once miembros que se distingan por una reconocida trayectoria profesional y los cuales serán designados por el Comité Directivo.

Artículo 34º.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- Opinar en todos los asuntos que le consulte el Comité Directivo; y
- Formular recomendaciones al Comité Directivo sobre los programas y actividades que sean convenientes que realice la Asociación para lograr sus objetivos.
- Las demás que señale el Estatuto.

Artículo 35º.- El Consejo y las comisiones permanentes, estarán obligados a actuar con eficacia y prontitud en el desempeño de sus funciones, dando cuenta de ellas al Comité Directivo en los casos que fueren de su competencia, o lo solicitare por vía de informe dicho Comité.

En los casos de notoria negligencia o abandono de sus obligaciones, se procederá a la designación de nuevos miembros para el Consejo o las comisiones, dejando sin efecto los nombramientos anteriores después de escuchar a los interesados, debiendo informar de esta situación a los socios en la siguiente Asamblea, el Presidente del Comité Directivo.

Artículo 36º.- El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que sea necesaria, o si se lo solicita algún miembro del mismo Consejo o del Comité Directivo de la Asociación. Para llevar a cabo sus reuniones no se requerirá de un quórum de asistencia y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría.

Artículo 37º.- Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

- De Acreditación y
- De Vigilancia.

Artículo 38º.- La Comisión de Acreditación tendrá como objeto elaborar y aplicar los procedimientos, y emitir los dictámenes para la acreditación de programas de las áreas de la Química.

La Comisión de Acreditación estará integrada cuando menos por once miembros, nombrados por el Comité Directivo, tomando en cuenta su trayectoria profesional y prestigio.

Artículo 39º.- Los miembros de las comisiones de Acreditación serán designados por un período de dos años, pudiendo continuar, en tanto no se designen los correspondientes sustitutos, hasta por un máximo de cinco años.

Artículo 40º.- Para el auxilio de sus actividades, la comisión de acreditación podrá integrar comités técnicos especiales por área de conocimiento, cuyos miembros deberán ser profesionistas destacados en el área del Comité Técnico que se integre. De los nombrados, uno fungirá como Secretario Técnico y su labor será coordinar las actividades que les sean encomendadas al Comité.

Los miembros de estos comités técnicos durarán en su encargo dos años, realizando actividades de evaluación en los procesos de acreditación de los programas educativos; coadyuvarán en las actividades de la Comisión de Acreditación para el establecimiento de los criterios y parámetros de acreditación de los programas y los aplicarán una vez aprobados, emitiendo dictámenes fundamentados que servirán de base para la integración de las propuestas que la Comisión remita al Comité Directivo. Propondrán evaluadores para los procesos de acreditación de los programas educativos; quienes aplicarán los criterios y parámetros aprobados según este Estatuto, y emitirán propuestas de dictámenes de acreditación de programas.

Artículo 41º.- El Comité Directivo, en consulta con la Comisión, designará a uno de los miembros de ésta como Presidente de la misma, quien tendrá las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las juntas de la Comisión, a las cuales asistirá con voz y voto.
- Preparar las reuniones de la Comisión para la emisión de dictámenes de acreditación de programas.
- Informar semestralmente o cuando el Comité Directivo lo solicite, de las actividades realizadas, de los asuntos pendientes y de las propuestas de programas a acreditar.
- Nombrar de entre los miembros de la Comisión a la persona que deba fungir como Secretario.

Artículo 42º.- Serán funciones del Secretario de la Comisión de Acreditación:

- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión.
- Levantar una minuta de los acuerdos de cada reunión de la Comisión, de la cual enviará una copia a sus miembros Si no fuese objetada dentro de los diez días siguientes a su recepción, también enviará copia al Comité Directivo.
- Actualizar continuamente el archivo de la Comisión, entregando los documentos comprobatorios de los antecedentes de cada caso, para la integración de los expedientes respectivos, al Secretario del Comité Directivo, mismo que será el encargado de su guarda y custodia en las instalaciones del Consejo.
- Preparar y hacer llegar a los miembros de la Comisión, las convocatorias a reunión de la misma, una vez que fueran firmadas por su Presidente.
- Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

Artículo 43º.- La Comisión de Vigilancia tendrá el deber de examinar la cuenta de la Tesorería trimestralmente, comprobando los cargos de ingresos y egresos.

También procurará que todos los funcionarios de la Asociación cumplan con sus obligaciones y, en general, realizará cualquier función o acto que tienda a exigir el respeto y debido cumplimiento del Estatuto de la Asociación.

Convocará a Asamblea General en los casos en que se negare a hacerlo el Comité Directivo, y estuviere obligado de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y cuando dejare de actuar el Comité por lapso mayor de dos meses.

La Comisión de Vigilancia realizará auditorías internas para verificar que se estén cumpliendo las políticas, procedimientos, integración de expedientes, publicidad de la información, asiento de registros necesarios y la debida documentación de los procesos de Acreditación.

Estará integrada por cuatro miembros designados por la Asamblea General, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 21º del Estatuto.

Artículo 44º.- Las comisiones transitorias o especiales tendrán por objeto la satisfacción de un acto o función concreta que se fijará por la Asamblea o el Comité Directivo, según el órgano de la Asociación que las hubiere formado.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De los Miembros, Derechos, Obligaciones, Admisión y Sanciones**

Artículo 45º.- Los miembros de la Asociación, a través de sus representantes, tendrán derecho:

- A votar para la designación de las personas que ocuparán los cargos del Comité Directivo y la Comisión de Vigilancia.
- A examinar las cuentas de la Tesorería y exigir la comprobación de los gastos.
- A proponer las reformas que estimen convenientes al Estatuto.
- A gozar de las ventajas que proporcione la cooperación y organización de grupo.
- A recibir los informes, servicios y facilidades que proporcione la Asociación, conforme lo determine el Comité Directivo.

Artículo 46º.- Para ser aceptado con la calidad de socio, será necesario:

- Ser una persona moral constituida legalmente como: colegio de profesionistas del las áreas de la Química debidamente registrado ante las autoridades competentes, confederación, cámara o asociación industrial, mercantil o de consultoría relacionada con las profesiones señaladas anteriormente en cualquiera de sus ramas, asociación gremial de alguna profesión del área de la Química, o en general una institución, organismo o asociación pública o privada, interesada en dichas profesiones y su enseñanza, pero en todo caso quedarán excluidas de serlo, las instituciones de educación superior que impartan programas que puedan ser acreditados por la asociación, ya sean organismos del sector público o privado.
- Presentar solicitud escrita al Comité Directivo, debidamente firmada por el representante legal del aspirante a socio.
- Acreditar tener fines compatibles con la asociación.
- Contar con prestigio como una Institución seria.
- Ser aceptado por el voto de la mayoría de los miembros del Comité Directivo y luego por la Asamblea General.
- Cubrir las cuotas que fije el Comité Directivo.

Artículo 47º.- Toda solicitud de admisión se turnará al Comité Directivo, el que procederá en los términos de sus atribuciones y presentará su dictamen dentro del informe que debe presentarse a la Asamblea para su aprobación definitiva. Si el dictamen del Comité Directivo es aprobatorio surtirá efectos provisionalmente, en tanto se presenta el asunto a la Asamblea.

Cuando fuere rechazado un candidato, no podrá presentar nueva solicitud sino pasado un año. Todo nuevo socio deberá emitir por escrito su compromiso de cumplir con el Estatuto de la Asociación.



Artículo 48º.- Los socios para ejercer sus derechos nombrarán ante la Asociación un representante, mismo que una vez reconocido por el Comité Directivo por escrito, tendrá la posibilidad de ejercer todos los derechos del socio.

Artículo 49º.- El Comité Directivo distinguirá como socio benefactor a las personas, organizaciones o empresas que aporten significativamente recursos que sirvan para el logro de los objetivos de la Asociación, pero por este hecho no adquirirán los derechos a que se refiere el artículo 45º de este Estatuto.

El Comité Directivo también podrá designar socios honorarios a las personas que se hubieran distinguido por su labor relacionada con los fines de la Asociación, pero tampoco estas personas adquirirán los derechos de socio.

Artículo 50º.- Los socios de la Asociación estarán obligados:

- A cumplir fielmente con el presente Estatuto de la Asociación.
- A cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.
- A designar un representante que goce de prestigio profesional y de buena conducta.
- A cubrir puntualmente las cuotas aprobadas de acuerdo al Estatuto; y
- Las demás que estableciere el Estatuto.

Artículo 51º.- Los socios de la Asociación que dejaren de cubrir sus cuotas, sin causa justificada a juicio del Comité Directivo, por período de dos años consecutivos, serán suspendidos de sus derechos, pudiendo ser rehabilitados solamente cuando cubrieren su adeudo anterior o solicitaren nuevo ingreso, conforme a los requisitos del Estatuto.

Los socios que fueren omisos en el cumplimiento de otras obligaciones o los representantes de los socios que contrariasen el buen funcionamiento de la Asociación en el desempeño del cargo, serán sancionados con extrañamiento o amonestación escrita que podrá imponerles el Comité Directivo, con audiencia del afectado.

Artículo 52º.- La expulsión se impondrá en casos graves, estimándose como tales:

- Aquellos que ataquen la vida de la Asociación, en organización, prestigio o autoridad.
- La abierta rebeldía contra los acuerdos de la Asamblea General y
- Deslealtad a la Asociación.

Artículo 53º.- La suspensión de los derechos de socio o de la representación del socio por determinada persona, se impondrá al que después de haber sufrido amonestación, reincidiere en su conducta contra la Asociación, o cuando cometiere faltas graves. En todo caso la suspensión sólo podrá aplicarse, cuando menos con el voto aprobatorio de esta medida, de cuatro quintas partes de los miembros del Comité Directivo, debiéndose oír previamente la defensa del acusado y recibir sus pruebas.

El socio suspendido o el socio al cual se le suspenda a su representante por resolución del Comité Directivo, podrá recurrir tal determinación ante la Asamblea General en el siguiente mes, lo cual hará mediante escrito en el que señale los hechos y razones en que justifique su posición. El Comité Directivo dará cuenta con el asunto en la siguiente Asamblea que se convoque y en ella se tomará la resolución definitiva, la cual requerirá de una votación de dos terceras partes, para resolver la expulsión. Si el socio no recurre a una suspensión indefinida, se entenderá que está de acuerdo en separarse de la Asociación.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la Acreditación de Programas**

Artículo 54º.-El Comité Directivo por unanimidad de sus miembros aprobará los Procedimientos de Acreditación que deberán llevarse a cabo en la Asociación. Para aprobar un procedimiento el Comité Directivo deberá conocer previamente la opinión del Consejo Consultivo.

Artículo 55º.- Podrán ser acreditados los programas de licenciatura y de técnico superior universitario que cumplan con las formalidades legales que estén vigentes en el país.

El proceso de acreditación deberá ser solicitado por el representante de la institución educativa ante el Comité Directivo del Consejo.

Artículo 56º.- Todos los miembros del Comité Directivo y de las Comisiones, así como todo el personal del Consejo que pueda tener acceso a la información de las instituciones educativas, deberán comprometerse a guardar total confidencialidad sobre la información que llegue a ser de su conocimiento, a excepción de los hechos que sean constitutivos de delito, mismos en los cuales siempre estarán en total libertad para denunciarlos.

Artículo 57º.- El Comité Directivo sólo aprobará las propuestas que sean integradas de acuerdo con el presente Estatuto y con los principios y procedimientos aprobados conforme al mismo.

Cuando el dictamen de la Comisión por unanimidad proponga la aprobación de la acreditación, para la confirmación por el Comité Directivo se requerirá del voto aprobatorio de cuando menos cuatro de sus miembros.

Si el dictamen previo hubiere sido aprobado por mayoría de los miembros de la Comisión, pero durante el estudio del caso hubiere objeción de uno o más miembros de dicho órgano, éstos en su voto particular deberán señalar sus razones, para que con ellas se dé cuenta al Comité Directivo y éste pueda conocerlas cuando resuelva lo que corresponda en relación al dictamen y si las objeciones son desestimadas, cuando menos con el voto de cinco miembros del Comité Directivo, no se detendrá la acreditación.

Artículo 58º.- En caso de ser negativa la acreditación, se enterará a la institución educativa de la información que sirvió de base para la resolución y tendrán un plazo de quince días hábiles para interponer por escrito dirigido al Presidente del Comité Directivo la solicitud de reconsideración, misma en la cual señalará los argumentos que sirven para su inconformidad y ofrecerá pruebas, pero no podrá incluir hechos que no hubiesen sido señalados en el expediente original. El Presidente integrará una Comisión que resolverá sobre la admisión del recurso, y en caso de ser favorable, sobre la procedencia de admisión de las pruebas y sobre las medidas necesarias para su desahogo. Una vez recibidas las pruebas que hubieren sido admitidas, esta Comisión resolverá sobre el recurso.

En el caso de subsistir controversia se podrá resolver mediante el arbitraje del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C., exclusivamente para determinar si la resolución tomada por la Asociación sobre la acreditación fue correcta, tomando los elementos que tuvo a su disposición, o si debe modificarse sin que produzca otra consecuencia. El sometimiento en árbitros se hará especificando que exclusivamente tendrá por objeto una revisión de los aspectos académicos considerados y que como resultado no podrá condenarse al pago de daños y perjuicios, ni de gastos y costas.

El procedimiento para la substanciación del recurso estará, en todo lo no definido en este Estatuto, sujeto a las reglas generales que para la resolución de incidentes prevé el Código de Comercio en los juicios ordinarios.

Artículo 59º.- Los miembros del Comité Directivo o de las comisiones estarán impedidos para participar en el proceso de acreditación de programas, cuando laboren en la institución que los imparte.

Para dejar constancia de las condiciones de imparcialidad del proceso de acreditación, antes de intervenir en cualquier caso, los miembros del Comité Directivo y de las comisiones, deberán emitir declaración bajo protesta de decir verdad de que no existe ninguna causa de impedimento de acuerdo a este artículo.

Cuando se conozca de una excusa, los miembros del Comité Directivo no impedidos designarán a los suplentes de los miembros de la Comisión que se hubieren excusado y en su oportunidad quedarán facultados para resolver sobre la aprobación del dictamen que conceda o niegue la acreditación, siempre que exista el voto en ese sentido de cuando menos cuatro miembros no impedidos.

Los interesados podrán recusar con causa a los miembros del Comité Directivo o de la Comisión, con los cuales exista enemistad manifiesta o alguna otra causa grave que pudiera presumir desviación a la imparcialidad del proceso, si éstos no hubieren hecho saber su excusa.

Los miembros del Comité Directivo no recusados resolverán de plano la objeción del candidato, la que si se considera fundada, incluirá en la resolución, la designación de suplentes a los miembros de la Comisión recusados y dejará facultados para resolver sobre

la aprobación del dictamen que conceda o niegue la acreditación, a los miembros del Comité Directivo no impedidos, siempre que exista el voto en ese sentido de cuando menos cuatro de ellos.

Artículo 60º.- El Presidente del Comité Directivo pondrá a disposición del público, por medio de la página web del Consejo las listas de programas acreditados por orden creciente de antigüedad. Corresponderá al Comité Directivo vigilar que se respete el orden, por lo que deberá ser informado por el Secretario del mismo, de los comunicados que se emitan al respecto.

El Comité Directivo mantendrá una página web con la información de los instructivos y procedimientos para el conocimiento de los interesados en obtener la acreditación.

Artículo 61º.- La acreditación de un programa que se emita puede ser cancelada por el Comité Directivo, cuando se compruebe la falsedad de documentos o datos proporcionados por la institución educativa.

La anterior sanción no excluye de las demás que procedan de acuerdo con el Estatuto.

Artículo 62º.- La resolución del Comité Directivo se comunicará al interesado por escrito. Nunca se dará publicidad al fallo de culpabilidad y a juicio del Comité Directivo podrán darse a conocer los resultados y considerandos del fallo, cuando sea a favor del acusado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Del Patrimonio de la Asociación**

Artículo 63º.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles que hubiera adquirido o adquiriera, ya sea por compra, donación, legado, por las aportaciones de los asociados y todas aquellas que reciba para la realización de sus objetivos y por los bienes que pertenezcan o llegaren a pertenecer por cualquier concepto a la Asociación, así como los productos derivados de estos bienes. Todos los bienes que son de su propiedad y los ingresos que se perciban, se destinarán exclusivamente a sostener y fomentar las actividades propias de su objeto, de acuerdo al Estatuto. Los activos de la Asociación se destinarán únicamente a los fines propios de su objeto social y no se otorgará beneficio sobre el remanente distribuible a persona alguna. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, el texto de este artículo tendrá carácter de irrevocable.

Artículo 64º.- El patrimonio estará administrado por los órganos directivos y hacendarios que fija este Estatuto.

Deberá formularse un inventario por duplicado de los bienes patrimoniales de la Asociación, que estará al cuidado del Presidente y del Tesorero.

Artículo 65º.- La Asociación podrá adquirir bienes raíces sólo para destinarlos única y exclusivamente a la satisfacción de sus fines.

La Asociación estará autorizada para gestionar servicios o compras de grupo para los socios interesados cuando dicha operación repercuta en los objetivos de esta asociación, pero en todo caso repercutirá el costo y de ninguna manera los absorberá en sus gastos.

Los activos de la Asociación sólo podrán ser destinados exclusivamente a los fines propios del objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona alguna o a sus integrantes, salvo que se trate de alguna de las personas físicas o morales a las que autorice para ello la Ley del Impuesto sobre la Renta.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Disolución de la Asociación y Aplicación de Bienes**

Artículo 66º.- En caso de disolución de la Asociación por cualquier causa, sus bienes se aplicarán a las instituciones de educación superior que impartan carreras de las áreas de la Química, que señalen, por mayoría, los miembros de la Comisión de Vigilancia, siempre y cuando estas instituciones estén autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable, y en virtud del mismo, ninguno de los miembros de la Asociación tendrá derecho a pedir para sí una parte alícuota de ellos.

En el caso que no pueda designarse beneficiario de acuerdo con lo señalado anteriormente, todos los bienes serán entregados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta determine la institución de educación pública del área profesional de la Química que pueda disfrutarlos.

Artículo 67º.- La Asociación se disolverá en los casos previstos por el Estatuto. Llegado el caso, la propia Asamblea que acuerde la disolución, designará un Comité Liquidador que obrará de acuerdo con las siguientes reglas:

- Formará un balance general del activo y pasivo.
- Procederá a realizar los bienes más indispensables para cubrir el pasivo.
- El saldo y bienes que quedaren, los entregará en acta formal a la institución señalada conforme a estos Estatutos, cuidando que esté autorizada para recibir donativos deducibles de impuestos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.